

AL DESPACHO con la constancia que el término para subsanar la demanda venció el 4 de Diciembre de 2020, dentro del cual la parte actora se pronunció.

Bucaramanga, 7 de Diciembre de 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DC 331-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora ZULAY SANTAMARÍA BUITRAGO, mayor domiciliada en Piedecuesta, a través de apoderada judicial interpuso demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor AMILKAR RUBIO RODRÍGUEZ domiciliado en el Playón Santander.

En proveído de 26 de Noviembre de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas en el libelo. La parte actora subsanó las falencias, por cumplir con los presupuestos legales habrá de admitirse.

Como medida provisional se solicitó mantener la medida de protección brindada por la Comisaría de Familia de Piedecuesta el 8 de Noviembre de 2019 y en cuanto a las visitas del menor hijo se sigan adelantando en la vivienda de los abuelos maternos como hasta la fecha, ya que la víctima no está obligada a tener contacto con su agresor.

En lo que respecta a mantener la medida de protección brindada por la Comisaría de Familia de Piedecuesta el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento toda vez que dicha medida se encuentra vigente y no requiere confirmación alguna por parte de esta Agencia Judicial. Ahora bien, en lo que atañe a visitas del demandado al menor hijo en común, por carecer de suficientes elementos de juicio que permitan emitir una decisión en este

momento procesal, tal asunto será objeto de debate dentro de la litis y decidido posteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora ZULAY SANTAMARÍA BUITRAGO contra el señor AMILKAR RUBIO RODRÍGUEZ.

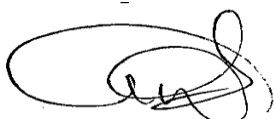
SEGUNDO: Notifíquese este proveído, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al demandado AMILKAR RUBIO RODRÍGUEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, del C.G.P. y artículo 388 ídem.

CUARTO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia del ICBF y a la Procuradora Judicial Sexta delegada para Familia.

QUINTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

